



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154,
Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28,
3-17-06-84.

TOMO CXXX

Morelia, Mich., Viernes 14 de Marzo del 2003

NUM. 49

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Administrativo.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona de Preservación Ecológica, el lugar conocido como "La Alberca de los Espinos", ubicado en el municipio de Jiménez, Michoacán.....	1
Decreto Administrativo.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Urbano, el lugar conocido como "La Eucalera de Paso de Hidalgo", ubicado en el municipio de Briseñas, Michoacán.....	5
Decreto Administrativo.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Preservación Ecológica, el lugar conocido como la "Mesa de Tzitzio", ubicada en el municipio de Tzitzio, Michoacán.....	9

ANTROP. LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones I, IV, VI, VIII, XIII, XVII, XXIII, XXIV; 5 fracción V, 9 fracción IV; 21 fracciones I, II, III, IV, V, XI y XII; 50 fracciones I, II, III y V; 52, 89 fracciones IV Y VII; 100, 101, 102 fracción II; 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 7 fracción V y 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 16, 20 y 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de dotar a la población de un instrumento legal que le permita conservar y preservar en buen estado los ecosistemas de la región, el Gobierno del Estado de Michoacán Ocampo ha elaborado el presente decreto atendiendo al reclamo de la sociedad, para conservar los recursos naturales que se localizan en "la Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán.

Que el lugar conocido como "la Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán, es un cono cinerítico que posee en su cráter un cuerpo de agua y, la vegetación que lo rodea hace que sea un atractivo turístico de la región, ya que es conocido a nivel regional, nacional e internacional.

Que el ecosistema influye en la producción de agua a través del clima, suelo y vegetación y que la producción de agua como una práctica derivada del manejo forestal integral, adquiere día con día importancia creciente, siendo la disponibilidad del vital líquido cada vez más limitada y el

deterioro creciente de su calidad; factores que magnifican la importancia de las prácticas de manejo y conservación.

Que específicamente es un área perturbada, ya que a través de los años se ha explotado inadecuadamente, dado que en su entorno existen cinco bancos de materiales pétreos, que han contribuido a la eliminación de la cubierta vegetal, la erosión del suelo y las áreas de recarga de los mantos acuíferos; y aunado a ello, los demás aprovechamientos agropecuarios que se han presentado.

Que esta zona natural constituye un área reguladora del microclima y captadora de agua de lluvia, que permite su infiltración al subsuelo, contribuyendo así al sostenimiento de los manantiales presentes en el lugar.

Que las especies de flora que se localizan en el interior del cono son: *Quercus sp.*, *Salix humboldtiana*, *Casimiroa edulis*, *Prosopis laevigata*, *Taxodium mucronatum*, *Faxinus sp.*, *Acacia farnesiana*, etc.

Que las especies de peces endémicos que se localizan en el interior del cono son: *Allophurus robustus*, *Chirostoma bartoni*, *Goodea atripinnis* y *Notropis calientitis*, especies acuáticas amenazadas, únicas en México.

Que además de la importancia ecológica que por sí misma tiene cualquier área con estas características, la principal es la que presenta en el interior del cono, por ser un lugar de refugio y nidación de flora y fauna silvestre, que al no protegerse corre el riesgo de desaparecer por la explotación devastadora de los bancos de materiales pétreos y otras actividades desarrolladas por el hombre.

Que a pesar de que en el exterior del cono se encuentra una parte sumamente destruida por la inadecuada explotación de los bancos de materiales pétreos, es importante marcar directrices que contribuyan a la restauración y recuperación de esas zonas para evitar que se encuentren en peligro de extinción los ecosistemas del interior del cono.

Que considerando el conocimiento de los procesos ecológicos, del ciclo hidrológico y de las características del área en particular, se señala a este sitio como prioritario para la conservación y mantenimiento de las condiciones óptimas de la vegetación, y de esta manera atenuar el proceso de deterioro ecológico y la pérdida de diversas especies de plantas y animales silvestres; en la inteligencia de que este recurso pueda abastecer en el presente y en el futuro las necesidades de las zonas aledañas, lo que se hace indispensable establecer medidas de protección y recuperación en una superficie de 142-12-31.25 hectáreas,

de la "Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán, a través de un decreto como área natural protegida bajo la modalidad de "Zona de Preservación Ecológica", siendo ésta de jurisdicción estatal y se define de acuerdo al artículo 104 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, como aquellas constituidas por el Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales e indispensables al equilibrio ecológico.

Que la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, mediante acuerdo de fecha 1º de Marzo del 2001, inició el procedimiento relativo a la declaratoria del área natural protegida, en el que se ordenó practicar estudios previos del área geográfica que le dieran fundamento técnico; así como la participación que jurídicamente le compete al H. Ayuntamiento Constitucional de ese municipio, conforme a las facultades que le confiere el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, así como a los Organismos, Dependencias e Institutos especializados en la materia para que coadyuvaran en su formulación.

Que como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, notificó personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento a todos los propietarios y poseedores que integran el área destinada a declararse como protegida, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, comparecieran ante la Secretaría a acreditar su derecho de propiedad o posesión.

Que de los estudios realizados, se desprende la necesidad de preservar y restaurar integralmente los elementos naturales existentes, a fin de asegurar su equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, así como proteger los entornos naturales de los asentamientos humanos.

Que con fundamento en los estudios antes señalados, se determinó para el establecimiento del área natural protegida denominada "la Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán, una superficie de 142-12-31.25 hectáreas, delimitación que se prevé en el plano oficial que obra en la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, cuya

superficie está compuesta por terrenos de propiedad ejidal y privada.

Que la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, manifestó su aceptación al presente procedimiento, con la condición de que la zona federal quede libre de cualquier obstáculo y en su caso, solo se autorizará su uso para fines recreativos y de ornato.

Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, luego de concluir el procedimiento, ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar "la Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán, al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en la categoría de manejo denominada "Zona de Preservación Ecológica", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por razones de orden público e interés social, se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona de Preservación Ecológica, el lugar conocido como "la Alberca de los Espinos", con una superficie de 142-12-31.25 hectáreas, ubicada en el Municipio de Jiménez, Michoacán, siendo su descripción topográfica la siguiente:

Partiendo del punto marcado con el número uno ubicado sobre inicio de camino al predio y que divide al Ejido de Zipimeo de la pequeña propiedad, con coordenadas $y=1,394.45$; $x=1,540.79$ y teniendo a la vista el plano elaborado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, se inicia el recorrido con rumbo N 21°22'40" E y una distancia de 158.48 m, llegamos al punto dos ubicado sobre cerca de piedra paralela al camino a Zipimeo, de aquí con rumbo N 19°20'16" E y distancia de 136.08 m, se llega al punto tres, ubicado sobre cerca de piedra, de aquí con rumbo N 2°57'53" W y distancia de 56.27 m, se llega al punto cuatro, de aquí con rumbo N 23°29'10" W y distancia de 116.23 m, se llega al punto cinco, ubicado sobre cerca de piedra y derecho federal de la vía del ferrocarril, de aquí con rumbo N 64°53'39" W y distancia de 115.65 m, se llega a punto seis, de aquí con rumbo N 85°59'17" W y distancia de 119.34 m, se llega al punto siete, de aquí con rumbo S 70°26'16" W y distancia de 90.02 m, se llega al punto ocho, ubicado sobre cerca de piedra que delimita el predio del panteón y el derecho federal de la vía del ferrocarril, de aquí con rumbo S 30°16'02" W y distancia de 113.86 m, se llega al punto nueve, de aquí con rumbo S 21°00'39" W y distancia de 135.66 m, se llega al punto diez, de aquí con rumbo S 40°37'14" W y distancia de 83.99 m, se llega al punto diez

prima, siguiendo el límite del derecho federal de la vía del ferrocarril y con rumbo S 66°55'58" W y distancia de 101.30 m, se llega al punto once de aquí con rumbo S 76°21'47" W y distancia de 288.59 m, se llega al punto doce, de aquí con rumbo S 55°59'15" W y distancia de 323.25 m, se llega al punto trece, ubicado sobre terrenos del Ejido de Zipimeo, de aquí con rumbo S 45°17'51" W y distancia de 204.36 m, se llega al punto catorce, de aquí con rumbo S 13°09'09" W y distancia de 153.47 m, se llega al punto quince, ubicado sobre cerca de piedra que delimita terrenos propiedad de la familia Vázquez, siguiendo por esta cerca y con rumbo S 1°10'43" E y distancia de 297.52 m, se llega al punto dieciséis, de aquí con rumbo S 7°33'01" E y distancia de 57.16 m, se llega al punto diecisiete, ubicada en la colindancia de los predios de la familia Vázquez y de Fernando Álvarez, cercado de alambre de por medio de aquí con rumbo S 2°27'44" E y distancia de 238.37 m, se llega al punto dieciocho, ubicado al lado norte del camino a Caurio de Guadalupe y cerca de piedra, de aquí con rumbo S 44°12'30" E y distancia de 106.97 m, se llega al punto diecinueve, de aquí con rumbo S 57°40'10" E, y distancia de 187.28 m, se llega al punto veinte, de aquí con rumbo S 80°02'07" E y distancia de 49.87 m, se llega al punto veintiuno, partiendo de este punto se continúa con la cerca de piedra con rumbo N 82°21'00" E y distancia de 212.44 m, se llega al punto veintidós, de aquí con rumbo S 88°02'30" E y distancia de 116.76 m, se llega al punto veintitrés, de aquí con rumbo N 77°53'38" E y distancia de 102.61 m, se llega al punto veinticuatro, de aquí con rumbo N 67°25'04" E y distancia de 43.33 m, se llega al punto veinticinco, de aquí con rumbo N 50°59'01" E y distancia de 192.98 m, se llega al punto veintiséis, de aquí con rumbo N 41°56'14" E y distancia de 46.85 m, se llega al punto veintisiete, ubicado sobre cerca de alambre paralela a la carretera Zacapu-Puruándiro, de aquí con rumbo N 20°03'34" E y distancia de 468.96 m, se llega al punto veintiocho, de aquí con rumbo N 16°37'01" E y distancia de 253.66 m, se llega al punto veintinueve, ubicado sobre cerca de piedra al poniente del camino a Zipimeo, de aquí con rumbo N 14°46'49" E y distancia de 138.76 m, se llega al punto treinta, de aquí con rumbo N 10°47'46" E y distancia de 15.75 m, se llega al punto treinta y uno, de aquí con rumbo N 0°13'02" E y distancia de 50.12 m, se llega al punto treinta y dos, de aquí con rumbo N 6°13'52" E y distancia de 62.01 m, se llega al punto treinta y tres, de aquí con rumbo N 12°42'26" E y distancia de 18.82 m, para llegar finalmente al punto uno, considerado como origen del polígono con una superficie de 142-12-31.25 hectáreas (1'421,231.25 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, o cualquier otro organismo, no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas, ni explotación de bancos de material pétreo o de cualquier otro material que

pueda ser extraído de la tierra, dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas, cuando en cualquier forma puedan afectar la diversidad y el equilibrio ecológico o el propósito de este decreto. Los proyectos de obras públicas o privadas que pretendan realizarse dentro de las áreas consideradas como zonas de amortiguamiento y que puedan producir deterioro ambiental, deberán ser presentadas a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para su estudio y en su caso, su aprobación, modificación o rechazo. El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo respectivo y previos los estudios que al efecto se elaboren en los términos de la legislación aplicable en la materia. En ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia se autorizarán los proyectos que afecten las condiciones mínimas indispensables de la biodiversidad.

ARTICULO TERCERO.- Queda estrictamente prohibido que en el área natural protegida, se autoricen proyectos de obras que afecten las condiciones mínimas indispensables para la internación y reproducción de las especies acuáticas únicas que existen en el lugar, así como la introducción de especies exóticas que puedan afectar la permanencia de las ya existentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias y autoridades de la Administración Pública Estatal que ejerzan acciones o inversiones en la áreas de que trata este Decreto, se ajustarán a sus disposiciones, en tanto que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, no autorizará partida presupuestal destinada a programas o actividades que lo contravengan.

ARTÍCULO QUINTO.- En el área natural protegida a que se refiere la presente declaratoria, sólo se podrán realizar las actividades que se determinen en el programa de manejo y que estarán encaminadas a la preservación y restauración ecológica, educación ambiental, investigación científica, turismo ecológico y todas aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y al manejo integral de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de este decreto, de acuerdo al programa de manejo del área en cuestión, así como de todas aquellas acciones que ocasionen degradación del área, y donde se han hecho aprovechamientos de materiales pétreos, se deberán hacer las correcciones necesarias para restaurar los daños ocasionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia del área natural protegida en la modalidad de Zona de Preservación Ecológica "la Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán, quedan a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, la que podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación con el H. Ayuntamiento del lugar y convenios de concertación con los dueños y poseedores de los predios involucrados, para los fines de la presente declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, elaborarán el programa de manejo de la Zona de Preservación Ecológica "la Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán.

ARTÍCULO NOVENO.- En el programa de manejo del área natural protegida con el carácter de Zona de Preservación Ecológica "La Alberca de los Espinos", del municipio de Jiménez, Michoacán, se determinarán las actividades permitidas para la preservación, repoblación, propagación, aclimatación y refugio de especies de flora y fauna silvestres; las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho programa, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y,
- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y agua y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Todos los actos que contravengan las disposiciones de la presente declaratoria, serán nulos de pleno derecho.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, elaborarán el programa de manejo del área natural protegida a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, en el término de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente procederá a la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en los términos del artículo 111 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de enero del año 2003 dos mil tres.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- ANTRP. LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. LEONEL GODOY RANGEL.- SECRETARIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- M.C. GUILLERMO VARGAS URIBE. (Firmados).

ANTRP. LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción XXII, 62 y 65, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XXIII y XXIV; 5, fracción V, 9 fracción IV; 21 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI y XII; 50 fracciones I, II, III y V; 52, 89 fracción IV y VII; 100, 101, 102 fracción II; 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 7 fracción V y 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 16, 20 y 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dotar a la sociedad de un instrumento legal

que le permita conservar y preservar en buen estado los ecosistemas de la región, el Gobierno del Estado ha elaborado el presente decreto atendiendo el reclamo de la población, para conservar los recursos naturales que se localizan en "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del municipio de Briseñas, Michoacán.

Que en el lugar conocido como "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del Municipio de Briseñas, Michoacán, se encuentran especies del género de Eucalyptus conocida popularmente como ocales, gigantes o eucaliptos, que se dice fueron plantados hace 60 años, en una superficie de 76-27-78.29 hectáreas, por esta situación para los pobladores de la región representa un alto valor, ya que algunos de ellos han crecido junto con los árboles y además constituye el único lugar de esparcimiento y recreación familiar.

Que los habitantes de los municipios de Briseñas y Vista Hermosa, Michoacán y La Barca, Jalisco, valoran la sombra, el oxígeno y la leña que durante años les han proporcionado estos árboles, además de que lo utilizan para realizar actividades deportivas y recreativas como son: basquetbol, fútbol y días de campo entre otras.

Que en este lugar durante la temporada de lluvias, se desarrollan diferentes especies de plantas arbustivas y herbáceas que, en su conjunto, constituyen un hábitat importante para la sobrevivencia de algunas especies de fauna silvestre, particularmente de aves canoras y de ornato.

Que por estar rodeada de asentamientos humanos "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del municipio de Briseñas, Michoacán, enfrenta severas presiones, como es el derribo ilegal del arbolado, captura de aves canoras y de ornato, extracción de tierra e invasión de sus terrenos, por lo que se hace necesario proteger, conservar y restaurar esta área.

Que el arbolado de este lugar contribuye en el saneamiento del ambiente de la región, pues aunque se trata de árboles introducidos, contribuye en regular las variaciones diarias de temperatura, amortigua la precipitación pluvial, aumenta la capacidad de retención de la humedad de los suelos, disminuye la velocidad del viento, es generadora de oxígeno, captura el bióxido de carbono y es una zona importante para la nidación y refugio de fauna silvestre, particularmente de aves residentes y algunas migratorias.

Que otro aspecto fundamental de "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del municipio de Briseñas, Michoacán, es que los árboles disminuyen la contaminación atmosférica y la del ruido, ya que reducen los fenómenos de eco reflexión fónica,

así como la intensidad de los sonidos que se originan en el municipio de La Barca, Jalisco.

Que esta área representa un papel importante como reguladora del microclima y captadora de agua de lluvia, que permite su infiltración al subsuelo, contribuyendo así al sostenimiento de los manantiales presentes en el lugar.

Que considerando el conocimiento de los procesos evolutivos y de las características del área en particular, se señala a este sitio como prioritario para la conservación y mantenimiento de las condiciones óptimas de la vegetación, para atenuar el proceso de deterioro ecológico, además de diversas especies de plantas y animales silvestres, se hace indispensable establecer medidas de protección y recuperación en una superficie de 76-27-78.29 hectáreas, de "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del Municipio de Briseñas, Michoacán, a través de un decreto como área natural protegida bajo la modalidad de "Parque Urbano", siendo ésta de jurisdicción estatal, y se define de acuerdo con el artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, como aquellas áreas de uso público, decretadas por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en los centros de población, para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja el medio ambiente en beneficio de la salud, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que dignifiquen la localidad.

Que la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ahora Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, mediante acuerdo de fecha 1 de Marzo del 2001, inició el procedimiento relativo a la declaratoria del área natural protegida, en el que se ordenó practicar estudios previos del área geográfica que le dieran fundamento técnico; así como la participación que jurídicamente le compete al H. Ayuntamiento Constitucional de ese municipio, conforme a las facultades que le confiere el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, así como a los Organismos, Dependencias e Institutos Especializados en la materia para que coadyuven en su formulación.

Que de los estudios realizados, se desprende la necesidad de preservar y restaurar integralmente los elementos naturales existentes, a fin de asegurar su equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, así como proteger los entornos

naturales de los asentamientos humanos.

Que como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, notificó personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento a todos los propietarios y poseedores que integran el área destinada a declararse como protegida, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, comparecieran ante la Secretaría a acreditar su derecho de propiedad o posesión.

Que con fundamento en los estudios antes señalados, se determinó para el establecimiento del área natural protegida denominada "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del Municipio de Briseñas, Michoacán, una superficie de 76-27-78.29 hectáreas, delimitación que se prevé en el plano oficial que obra en la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, cuya superficie está compuesta por terrenos de propiedad federal.

Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, luego de concluir el procedimiento, ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo, incorporar "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del Municipio de Briseñas, Michoacán, al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en la categoría de manejo denominada "Parque Urbano", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por razones de orden público e interés social, se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Urbano, el lugar conocido como "La Eucalera de Paso de Hidalgo", con una superficie de 76-27-78.29 hectáreas, ubicada en el Municipio de Briseñas, Michoacán, siendo su descripción topográfica la siguiente:

Partiendo del punto marcado con el No. 1 ubicado sobre la puerta de acceso al predio y sobre el bordo oriente del Río Lerma, con coordenadas Y=492.92; X=103.39 y teniendo a la vista el plano elaborado por el Departamento de Reservas Territoriales de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, se inicia el recorrido con rumbo S 80° 13'05" E y una distancia de 60.39 m. llegando al punto 2 sobre cerca de alambre, de aquí con rumbo S 09° 14' 31" W y distancia de 40.16 m. se llega al punto tres, ubicado sobre el límite de construcción existente, de aquí con rumbo S 78° 05' 32" E y una distancia de 26.12 m; se llega al punto 4 sobre el límite de construcción existente, de aquí con rumbo S 75° 22' 18" E y una distancia de 45.30 m; se llega al punto cinco; de aquí

con rumbo S 78° 21' 41" E y una distancia de 90.27 m, se llega al punto 6, ubicado sobre esquina de construcción existente; de aquí con rumbo S 82° 06' 44" E y distancia de 53.85 m, se llega al punto 7; de aquí con rumbo S 81° 14' 19" E y distancia de 31.58 m, se llega al punto 8; de aquí con rumbo S 76° 55' 45" E y distancia de 104.22 m, se llega al punto 9; de aquí con rumbo S 80° 29' 08" E y una distancia de 77.80 m, se llega al punto diez, ubicado sobre el lindero del Jardín de Niños "Juan Castellanos E."; de aquí con rumbo S 78° 36' 23" E y distancia de 29.51 m, se llega al punto doce; de aquí con rumbo S 73° 31' 54" E y distancia de 54.18 m, se llega al punto 13 ubicado sobre esquina de cerca de alambre, de aquí con rumbo S 17° 37' 47" W y distancia de 12.15 m, se llega al punto 14, sobre cerca de alambre; de aquí con rumbo S 77° 02' 18" E y distancia de 45.65 m, se llega al punto 15; de aquí con rumbo S 75° 23' 34" E y distancia de 132.87 m, se llega al punto 16; ubicado sobre esquina de construcción existente; de aquí con rumbo S 75° 11' 47" E y distancia de 280.15 m, se llega al punto 17, de aquí con rumbo N 84° 01' 49" E y distancia de 22.21 m, se llega al punto 18, de aquí con rumbo S 76° 05' 47" E y distancia de 102.59 m, se llega al punto 19 ubicado sobre puerta y camino de acceso al predio; de aquí con rumbo N 38° 17' 38" E y distancia de 6.36 m, se llega al punto 20, ubicado al otro extremo del mismo camino y puerta de acceso, partiendo de este punto se continúa por el borde del mismo camino con rumbo N 34° 24' 11" W y distancia de 103.00 m, se llega al punto 21; de aquí con rumbo N 09° 16' 45" W y distancia de 22.64 m, se llega al punto 22; de aquí con rumbo N 02° 59' 17" E y distancia de 97.64 m, se llega al punto 23; de aquí con rumbo N 15° 23' 29" E y distancia de 73.32 m; se llega al punto 24; de aquí con rumbo N 20° 15' 19" E y distancia de 95.67 m. se llega al punto 25; de aquí con rumbo N 15° 11' 33" E y distancia de 35.33 m; se llega al punto 26; de aquí con rumbo N 00° 47' 09" E y distancia de 83.12 m. se llega al punto 27; de aquí con rumbo N 15° 00' 59" W y distancia de 78.54 m; se llega al punto 28; de aquí con rumbo N 25° 41' 32" W y distancia de 54.32 m; se llega al punto 29; de aquí con rumbo N 37° 01' 38" W y distancia de 59.70 m; se llega al punto 30 ubicado sobre borde del mismo camino; de aquí con rumbo N 47° 24' 36" W y distancia de 83.92 m, se llega al punto 31; de aquí con rumbo N 58° 06' 32" W y distancia de 44.08 m, se llega al punto 32; de aquí con rumbo N 65° 32' 29" W y distancia de 60.96 m, se llega al punto 33; de aquí con rumbo N 79° 07' 42" W y distancia de 518.89 m, se llega al punto 34; de aquí con rumbo N 84° 14' 59" W y distancia de 80.34 m, se llega al punto 35; de aquí con rumbo S 86° 36' 14" W y distancia de 52.33 m, se llega al punto 36; de aquí con rumbo S 79° 04' 44" W y distancia de 93.95 m, se llega al punto 37; de aquí con rumbo S 63° 24' 49" W y distancia de 35.91 m, se llega al punto 38; de aquí con rumbo S 47° 33' 01" W y distancia de 251.56 m, se llega al punto 39, partiendo de este punto y con rumbo S 40° 05' 17"

W y distancia de 42.86 m; se llega al punto 40, partiendo de este punto y con rumbo S 27° 25' 26" W y distancia de 94.88 m; se llega al punto 41, partiendo de este punto y con rumbo S 14° 49' 55" W y distancia de 57.11 m; se llega al punto 42, partiendo de este punto y con rumbo S 09° 29' 37" E y distancia de 157.09 m; se llega al punto 43 ubicado sobre la puerta de acceso y borde del mismo camino, de aquí con rumbo N 87° 12' 26" E y distancia de 6.57 m; para llegar finalmente al punto uno considerado como origen de polígono con una superficie de 76-27-78.29 hectáreas (762,778.29 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, o cualquier otro organismo, no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas, ni la tala inmoderada de árboles, la extracción de tierra, o cualquier otro material que pueda ser extraído de la misma, la captura o caza de aves canoras o de ornato, dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas, cuando en cualquier forma puedan afectar la diversidad y el equilibrio ecológico o el propósito de este decreto. Los proyectos de obras públicas o privadas que pretendan realizarse dentro de las áreas consideradas como zonas de amortiguamiento y que puedan producir deterioro ambiental, deberán ser presentadas a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para su estudio y en su caso, su aprobación, modificación o rechazo. El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo respectivo y previos los estudios que al efecto se elaboren en los términos de la legislación aplicable en la materia. En ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia se autorizarán los proyectos que afecten las condiciones mínimas indispensables de la biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo respectivo y previos los estudios que al efecto se elaboren en los términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- En el área natural protegida a que se refiere la presente declaratoria, sólo se podrán realizar las actividades que se determinen en el programa de manejo y que estarán encaminadas a la preservación y restauración ecológica, educación ambiental, investigación científica, turismo ecológico y todas aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y al manejo integral de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Dependencias y Autoridades de la Administración Pública Estatal que ejerzan acciones o inversiones en la áreas de que trata este Decreto, se ajustarán a sus disposiciones; en tanto que, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, no autorizará partida presupuestal destinada a programas o actividades que lo contravengan.

ARTÍCULO SEXTO.- Queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de este decreto, de acuerdo al programa de manejo del área en cuestión, así como la tala inmoderada de árboles de la zona, y para el caso de su autorización será únicamente en relación con el arbolado muerto de pie, pero con la salvedad de realizar una sustitución paulatina con árboles propios de la región y cuyas especies deberán señalarse en el programa de manejo respectivo; y de todas aquellas acciones que ocasionen degradación del área; y donde se han hecho aprovechamientos de materiales pétreos, se deberán hacer las correcciones necesarias para restaurar los daños ocasionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia del área natural protegida en la modalidad de Parque Urbano de "La Eucalera de Paso de Hidalgo", Municipio de Briseñas, Michoacán, quedan a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, la que podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación con el H. Ayuntamiento del lugar y convenios de concertación con los dueños y poseedores de los predios involucrados, así como la sociedad civil, para los fines del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán, elaborarán el programa de manejo del Parque Urbano de "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del Municipio de Briseñas, Michoacán.

ARTÍCULO NOVENO.- En el programa de manejo del área natural protegida del Parque Urbano "La Eucalera de Paso de Hidalgo", del Municipio de Briseñas, Michoacán, se determinarán las actividades permitidas para la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio de especies de flora y fauna silvestres; las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho programa, deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas,

biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local;

II. Los objetivos específicos del área natural protegida;

III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, entre las que comprenderán la investigación, uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y

IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley en la Materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Todos los actos que contravengan las disposiciones de la presente declaratoria, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán, elaborará el programa de manejo del área natural protegida a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, en el término de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en los términos del artículo 111 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de enero del año 2003 dos mil tres.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- ANTOP. LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. LEONEL GODOY RANGEL.- SECRETARIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- M.C. GUILLERMO VARGAS URIBE. (Firmados).

Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º fracciones I, IV, VI, VIII, XIII, XVII, XXIII y XXIV; 5º, fracción V, 9º fracción IV; 21 Fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI y XII; 50 Fracciones I, II, III y V; 52, 89 Fracciones I, II, III, IV y VII; 100, 101, 102 fracción II; 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 7º fracción V y 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 16, 20 y 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

Que el bosque tiene la capacidad de generar, a través de un complejo sistema de interacciones físicas y biológicas, diversos bienes y servicios de valor especial para el ser humano. Forma parte de una serie de procesos naturales como son: el ciclo hidrológico, el ciclo de nutrientes, captación de energía solar, fijación de carbono, regulación climática y otros, que desde un complejo proceso de transformación, se obtienen como resultado satisfactorios económicos y sociales, entre los que destacan: madera, forraje, agua, fauna silvestre, servicios ambientales, alimentos, oportunidades recreativas, paisajes con valor ecoturístico, etc.

Que si bien el bosque no produce agua por sí, en sus funciones dentro del ciclo hidrológico, determina su captación y las características de utilidad que aprovecha el ser humano; visto el bosque como un sistema productor de agua, el proceso fundamental lo constituye la captación de la precipitación, y su infiltración al manto freático, el resultado final, es el agua disponible en escurrimientos superficiales y el agua infiltrada y almacenada en el manto freático, aflorando ésta en diversos manantiales.

Que el ecosistema boscoso influye en la producción de agua a través de la regulación del clima, generación del suelo y soporte de la vegetación. La producción de agua, como un resultado derivado del manejo forestal integral, adquiere día con día importancia creciente. La disponibilidad cada vez más limitada del vital líquido, y el deterioro creciente de su calidad, magnifican la importancia de las prácticas de manejo y de conservación del bosque, que garanticen la disponibilidad y abasto del vital líquido.

Que específicamente, el bosque que se desarrolla en el lugar conocido como la "Mesa de Tzitzio", localizado al Noreste de la localidad de Tzitzio, cabecera del municipio del mismo nombre, es una área perturbada, ya que a través de los años se ha explotado inadecuadamente tanto la madera como la resina; y considerando su importancia ecológica como regulador del microclima y captador de agua de lluvia, que propicia la eficiente infiltración al subsuelo, contribuye así al sostenimiento de los manantiales presentes en el área.

Que además de la importancia ecológica que por sí misma tiene cualquier área boscosa, la especial importancia que tiene la "Mesa de Tzitzio", obedece a que allí se desarrolla un conjunto de manantiales que hacinados en un pequeño curso de agua se captan por obra civil, y después de recorrer algunos kilómetros, significan la única fuente de abastecimiento de agua potable para el poblado de Tzitzio, cabecera del municipio del mismo nombre, con una población de 3,000 habitantes.

Que considerando el conocimiento de los procesos ecológicos, del ciclo hidrológico y de las características del área en particular, se señala a este sitio como prioritario para la preservación y mantenimiento de las condiciones óptimas de la vegetación para atenuar el proceso de deterioro ecológico y el riesgo de pérdida de los manantiales, además de diversas especies de flora y fauna silvestre; y pensando en el abastecimiento de agua potable presente y futuro, se hace indispensable establecer medidas de protección y recuperación en una superficie de 212-85-15.56 hectáreas, de la "Mesa de Tzitzio", a través de su decreto como área natural protegida bajo la modalidad de "Zona Sujeta a Preservación Ecológica", siendo ésta de jurisdicción estatal y se define de acuerdo al artículo 102 Fracción II y 104 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, como aquellas constituidas por el gobierno estatal y/o los ayuntamientos, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para la preservación de la integridad biológica de los ecosistemas y su biodiversidad.

Que la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente mediante acuerdo de fecha 1º de Marzo del 2001, inicia el procedimiento relativo a la declaratoria del área natural protegida, en el que se ordenó practicar estudios previos del área geográfica que comprende la "Mesa de Tzitzio", del Municipio de Tzitzio, Michoacán.

Que de los estudios realizados, se desprende la necesidad de preservar y restaurar integralmente los elementos naturales existentes, a fin de asegurar su equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, así como proteger el entorno natural de los asentamientos humanos.

Que con fundamento en los estudios antes señalados, se determinó para el establecimiento del área natural protegida denominada la "Mesa de Tzitzio", una superficie de 212-85-15.56 hectáreas, delimitación que se prevé en el plano oficial que obra en la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, cuya superficie está compuesta por terrenos de propiedad comunal, pertenecientes a la Comunidad Indígena de Tzitzio.

Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, luego de concluir el procedimiento, ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar la "Mesa de Tzitzio" al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en la categoría de manejo denominada "Zona Sujeta a Preservación Ecológica", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por razones de orden público e interés social, se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Preservación Ecológica, el lugar conocido como la "Mesa de Tzitzio", con una superficie de 212-85-15.56 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Tzitzio, Michoacán, siendo su descripción topográfica la siguiente:

Se considera como punto de origen el vértice No. 1 localizado sobre cerca de púas colindando con propiedad del Sr. Froylán Cortés desde este punto hasta el punto número 12; el vértice No. 1 con coordenadas geográficas en Y=1657.77, X=335.17; se dirige con rumbo SW 55° 31' 5.10", a una distancia de 42.145 m al punto No. 2 con coordenadas geográficas en Y= 1633.91, X= 300.43 con rumbo SE 32° 18' 38.12", a una distancia de 10.945 m; se llega al punto No. 3 con coordenadas geográficas en Y= 1624.66, X= 306.28 con rumbo SE 61° 55' 0.54", a una distancia de 24.003 m; se llega al punto No. 4 con coordenadas geográficas en Y=1,620.21, X= 314.62 con rumbo SE 23° 12' 40.06", y una distancia de 20.436 m; se llega al punto No. 5 con coordenadas geográficas en Y= 1598.15 X=324.08 con rumbo SE 34° 6' 35.93", y una distancia de 48.093 m; se llega al punto No. 6 con coordenadas geográficas en Y= 1581.23, X=335.54 con rumbo SE 43° 58' 5.93", y una distancia de 32.596 m; se llega al punto No. 7 con coordenadas geográficas en Y= 1557.77,

X= 358.17, con rumbo SE 20° 33' 36.82", y una distancia de 48.093 m; se llega al punto No. 8 con coordenadas geográficas en Y=1512.74, X=375.06; de este punto con rumbo SE 25° 1' 55.32", a una distancia de 84.585 m; se llega al punto No. 9 con coordenadas geográficas en Y=1436.10, X=410.85; de este punto con rumbo SE 47° 59' 51.81", a una distancia de 31.099 m; se llega al punto No. 10 con coordenadas geográficas en Y=1415.29, X=433.96; de este punto con rumbo SE 11° 48' 43.45", a una distancia de 25.714 m; se llega al punto No. 11 con coordenadas geográficas en Y=1390.12, X=439.22; de este punto con rumbo SE 5° 28' 23.72", a una distancia de 51.672 m; se llega al punto No. 12 el cual colinda con polígono en controversia hasta el punto número 36; del punto No. 12 con coordenadas geográficas en Y=1338.683, X= 444.149; de este punto con rumbo SE 34° 19' 13.01", a una distancia de 17.597 m; se llega al punto No. 13 con coordenadas geográficas en Y=1324.15, X=454.07; de este punto con rumbo SW 8° 34' 24.06", a una distancia de 40.583 m; se llega al punto No. 14 con coordenadas geográficas en Y=1284.02, X= 448.02; de este punto con rumbo SE 42° 27' 19.87", a una distancia de 83.302 m; se llega al punto No. 15 con coordenadas geográficas en Y=1222.56, X=504.25; de este punto con rumbo SE 19° 46' 55.21", a una distancia de 35.782 m; se llega al punto No. 16 con coordenadas geográficas en Y=1188.89, X=516.36; de este punto con rumbo SW 8° 7' 14.43", a una distancia de 65.328 m; se llega al punto No. 17 con coordenadas geográficas en Y=1124.27, X=506.77; de este punto con rumbo SE 5° 12' 21.66", a una distancia de 58.19 m; se llega al punto No. 18 con coordenadas geográficas en Y=10,660.32, X=512.05; de este punto con rumbo SW 8° 7' 14.43", a una distancia de 85.942 m; se llega al punto No. 19 con coordenadas geográficas en Y=981.24, X=499.91; de este punto con rumbo SW 1° 55' 14.19", a una distancia de 50.718 m; se llega al punto No. 20 con coordenadas geográficas en Y=930.55, X=498.21; de este punto con rumbo SE 12° 35' 39.28", a una distancia de 45.587 m; se llega al punto No. 21 con coordenadas geográficas en Y= 886.06, X=508.15; de este punto con rumbo SE 4° 48' 29.45", a una distancia de 47.005 m; se llega al punto No. 22 con coordenadas geográficas en Y=839.22, X=512.09; de este punto con rumbo SE 50° 2' 1.39", a una distancia de 62.537 m; se llega al punto No. 23 con coordenadas geográficas en Y=799.05, X=560.02; de este punto con rumbo SE 27° 12' 41.56", a una distancia de 76.496 m; se llega al punto No. 24 con coordenadas geográficas en Y=731.02, X=595.00; de este punto con rumbo SE 34° 48' 38.04", a una distancia de 41.131 m; se llega al punto No. 25 con coordenadas geográficas en Y=697.25, X=618.48; de este punto con rumbo SE 26° 52' 6.86" a una distancia de 43.899 m; se llega al punto No. 26 con coordenadas geográficas en Y=6858.09, X=638.32; de este

punto con rumbo SE 2° 35' 34.11", a una distancia de 40.011 m; se llega al punto No. 27 con coordenadas geográficas en Y=618.12, X=640.13; de este punto con rumbo SW 8° 49' 8.08", a una distancia de 66.466 m; se llega al punto No. 28 con coordenadas geográficas en Y=552.44, X=629.94; de este punto con rumbo SW 22° 11' 2.74", a una distancia de 63.112 m; se llega al punto No. 29 con coordenadas geográficas en Y=494.00, X=606.11; de este punto con rumbo SW 54° 13' 27.12", a una distancia de 49.229 m; se llega al punto No. 30 con coordenadas geográficas en Y=465.22, X=566.17; de este punto con rumbo SW 31° 42' 43.49", a una distancia de 32.303 m; se llega al punto No. 31 con coordenadas geográficas en Y=437.34, X=549.19; de este punto con rumbo SW 22° 9' 58.84", a una distancia de 24.49 m; se llega al punto No. 32 con coordenadas geográficas en Y=415.06, X=539.95; de este punto con rumbo SW 6° 38' 15.90", a una distancia de 68.258 m; se llega al punto No. 33 con coordenadas geográficas en Y=347.26, X=532.06; de este punto con rumbo SE 10° 31' 27.14", a una distancia de 68.218 m; se llega al punto No. 34 con coordenadas geográficas en Y=280.19, X=544.32; de este punto con rumbo SE 17° 32' 28.33", a una distancia de 75.417 m; se llega al punto No. 35 con coordenadas geográficas en Y=208.28, X=567.25; de este punto con rumbo SE 22° 51' 13.56", a una distancia de 116.072 m; se llega al punto No. 36 de aquí hasta el punto número 69 se colinda con propiedad del Sr. José Rodríguez; del punto No. 36 con coordenadas geográficas en Y=101.32, X=612.33; de este punto con rumbo SE 85° 20' 21.16", a una distancia de 38.397 m; se llega al punto No. 37 con coordenadas geográficas en Y=98.20, X=650.60; de este punto con rumbo SE 72° 45' 58.73", a una distancia de 80.096 m; se llega al punto No. 38 con coordenadas geográficas en Y=74.47, X=727.10; de este punto con rumbo SE 70° 3' 35.95", a una distancia de 78.379 m; se llega al punto No. 39 con coordenadas geográficas en Y=47.74, X=800.78; de este punto con rumbo SE 76° 10' 18.95", a una distancia de 58.743 m; se llega al punto No. 40 con coordenadas geográficas en Y=33.70, X=857.82; de este punto con rumbo SE 81° 17' 23.42", a una distancia de 82.279 m; se llega al punto No. 41 con coordenadas geográficas en Y=21.24, X=939.15; de este punto con rumbo NE 80° 34' 2.65", a una distancia de 95.094 m; se llega al punto No. 42 con coordenadas geográficas en Y=36.82, X=1032.93; de este punto con rumbo NE 68° 1' 25.44", a una distancia de 74.234 m; se llega al punto No. 43 con coordenadas geográficas en Y=64.60, X=1101.77; de este punto con rumbo NE 69° 58' 32.99", a una distancia de 26.225 m; se llega al punto No. 44 con coordenadas geográficas en Y=73.58, X=1126.41; de este punto con rumbo NE 84° 51' 57.85", a una distancia de 47.159 m; se llega al punto No. 45 con coordenadas geográficas en Y=77.80, X=1173.38; de este

punto con rumbo SE 84° 52' 36.12", a una distancia de 58.343 m; se llega al punto No. 46 con coordenadas geográficas en Y=72.59, X=1231.49; de este punto con rumbo SE 75° 17' 57.85", a una distancia de 54.577 m; se llega al punto No. 47 con coordenadas geográficas en Y=58.74, X=1284.28; de este punto con rumbo SE 84° 34' 55.09", a una distancia de 19.487 m; se llega al punto No. 48 con coordenadas geográficas en Y=56.90, X=1303.68; de este punto con rumbo SE 69° 21' 40.97", a una distancia de 6.497 m; se llega al punto No. 49 con coordenadas geográficas en Y=54.61, X=1309.76; de este punto con rumbo SE 87° 50' 50.19", a una distancia de 36.206 m; se llega al punto No. 50 con coordenadas geográficas en Y=53.25, X=1345.94; de este punto con rumbo SE 86° 41' 19.99", a una distancia de 27.356 m; se llega al punto No. 51 con coordenadas geográficas en Y=51.67, X=1373.25; de este punto con rumbo NE 89° 55' 40.11", a una distancia de 23.81 m; se llega al punto No. 52 con coordenadas geográficas en Y=51.70, X=1397.06; de este punto con rumbo SE 63° 27' 57.34", a una distancia de 66.17 m; se llega al punto No. 53 con coordenadas geográficas en Y=22.14, X=1456.26; de este punto con rumbo SE 71° 55' 20.64", a una distancia de 60.843 m; se llega al punto No. 54 con coordenadas geográficas en Y=3.26, X=1514.10; de este punto con rumbo SE 82° 4' 31.75", a una distancia de 53.602 m; se llega al punto No. 55 con coordenadas geográficas en Y=-4.13, X=1567.19; de este punto con rumbo SE 74° 39' 22.44", a una distancia de 27.21 m; se llega al punto No. 56 con coordenadas geográficas en Y=-11.33, X=1593.43 de este punto con rumbo SE 88° 48' 16.29", a una distancia de 78.127 m; se llega al punto No. 57 con coordenadas geográficas en Y=-12.96, X=1671.54; de este punto con rumbo NE 68° 14' 6.43", a una distancia de 34.952 m; se llega al punto No. 58 con coordenadas geográficas en Y=0.00, X=1704.00; de este punto con rumbo NE 31° 8' 8.01", a una distancia de 38.893 m; se llega al punto No. 59 con coordenadas geográficas en Y=33.29, X=1724.11; de este punto con rumbo NW 7° 6' 12.89", a una distancia de 26.524 m; se llega al punto No. 60 con coordenadas geográficas en Y=59.61, X=1720.83; de este punto con rumbo NE 38° 52' 7.37", a una distancia de 35.552 m; se llega al punto No. 61 con coordenadas geográficas en Y=87.29, X=1743.14; de este punto con rumbo NE 60° 36' 8.83", a una distancia de 65.884 m; se llega al punto No. 62 con coordenadas geográficas en Y=119.63, X=1800.54; de este punto con rumbo NE 88° 25' 23.42", a una distancia de 37.794 m; se llega al punto No. 63 con coordenadas geográficas en Y=1838.32, X=120.67; de este punto con rumbo NE 56° 20' 1.18", a una distancia de 53.576 m; se llega al punto No. 64 con coordenadas geográfica en Y=150.37, X=1882.91; de este punto con rumbo SE 79° 54' 54.21", a una distancia de 75.039 m; se llega al punto No. 65 con coordenadas

geográficas en $Y=137.23$, $X=137.23$; de este punto con rumbo NE $11^{\circ} 35' 9.16''$, a una distancia de 71.128 m; se llega al punto No. 66 con coordenadas geográficas en $Y=177.52$, $X=1965.05$; de este punto con rumbo SE $84^{\circ} 54' 5.25''$, a una distancia de 58.263 m; se llega al punto No. 67 con coordenadas geográficas en $Y=172.52$, $X=2021.09$; de este punto con rumbo NE $89^{\circ} 36' 54.64''$, a una distancia de 78.912 m; se llega al punto No. 68 con coordenadas geográficas en $Y=173.05$, $X=2100.00$; de este punto con rumbo SE $83^{\circ} 3' 39.63''$, a una distancia de 34.765 m; se llega al punto No. 69 hasta el punto número 87 se encuentra colindando con propiedad de los señores Salvador y Marcial Hernández; del punto No. 69 con coordenadas geográficas en $Y=168.85$, $X=2134.51$; de este punto con rumbo NE $8^{\circ} 48' 55.03''$, a una distancia de 46.003 m; se llega al punto No. 70 con coordenadas geográficas en $Y=214.31$, $X=2141.56$; de este punto con rumbo NE $30^{\circ} 2' 41.60''$, a una distancia de 22.03 m; se llega al punto No. 71 con coordenadas geográficas en $Y=233.38$, $X=2152.59$; de este punto con rumbo NW $37^{\circ} 36' 5.55''$, a una distancia de 13.783 m; se llega al punto No. 72 con coordenadas geográficas en $Y=244.30$, $X=2144.18$; de este punto con rumbo NW $36^{\circ} 48' 19.28''$, a una distancia de 33.734 m; se llega al punto No. 73 con coordenadas geográficas en $Y=271.31$, $X=2123.97$; de este punto con rumbo NW $58^{\circ} 41' 50.68''$, a una distancia de 30.16 m; se llega al punto No. 74 con coordenadas geográficas en $Y=286.98$, $X=2098.20$; de este punto con rumbo NW $63^{\circ} 48' 26.37''$, a una distancia de 35.094 m; se llega al punto No. 75 con coordenadas geográficas en $Y=302.47$, $X=2066.71$; de este punto con rumbo NW $38^{\circ} 26' 27.72''$, a una distancia de 22.905 m; se llega al punto No. 76 con coordenadas geográficas en $Y=320.41$, $X=2052.47$; de este punto con rumbo NE $16^{\circ} 52' 36.18''$, a una distancia de 13.606 m; se llega al punto No. 77 con coordenadas geográficas en $Y=333.43$, $X=2056.42$; de este punto con rumbo NW $24^{\circ} 39' 38.80''$ a una distancia de 17.496 m; se llega al punto No. 78 con coordenadas geográficas en $Y=349.33$, $X=2049.12$; de este punto con rumbo NW $50^{\circ} 52' 19.43''$, a una distancia de 48.934 m; se llega al punto No. 79 con coordenadas geográficas en $Y=380.21$, $X=2011.16$; de este punto con rumbo NW $55^{\circ} 24' 17.00''$, a una distancia de 5.442 m; se llega al punto No. 80 con coordenadas geográficas en $Y=383.30$, $X=2006.68$; de este punto con rumbo NW $36^{\circ} 7' 33.14''$, a una distancia de 44.05 m; se llega al punto No. 81 con coordenadas geográficas en $Y=418.88$, $X=1980.71$; de este punto con rumbo NW $16^{\circ} 16' 58.90''$, a una distancia de 13.054 m; se llega al punto No. 82 con coordenadas geográficas en $Y=431.41$, $Y=1977.05$; de este punto con rumbo NE $7^{\circ} 5' 48.40''$, a una distancia de 27.682 m; se llega al punto No. 83 con coordenadas geográficas en $Y=458.88$, $X=1980.47$; de este punto con rumbo NW $34^{\circ} 10' 3.99''$, a

una distancia de 20.957 m; se llega al punto No. 84 con coordenadas geográficas en $Y=476.22$, $X=1968.70$; de este punto con rumbo NW $14^{\circ} 4' 26.82''$, a una distancia de 33.021 m; se llega al punto No. 85 con coordenadas geográficas en $Y=508.25$, $X=1960.67$; de este punto con rumbo NE $6^{\circ} 30' 57.85''$, a una distancia de 39.213 m; se llega al punto No. 86 con coordenadas geográficas en $Y=547.21$, $X=1965.12$; de este punto con rumbo NE $8^{\circ} 58' 34.60''$, a una distancia de 73.45 m; se llega al punto No. 87 de este al punto número 102 se colinda con propiedad de los señores Fernando y Rafael Maya, del punto No. 87 con coordenadas geográficas en $Y=619.76$, $X=1976.58$; de este punto con rumbo NW $31^{\circ} 8' 52.83''$, a una distancia de 28.265 m; se llega al punto No. 88 con coordenadas geográficas en $Y=643.95$, $X=1961.96$; de este punto con rumbo NW $54^{\circ} 39' 48.41''$, a una distancia de 21.526 m; se llega al punto No. 89 con coordenadas geográficas en $Y=656.40$, $X=1944.40$; de este punto con rumbo NW $21^{\circ} 38' 12.26''$, a una distancia de 10.984 m; se llega al punto No. 90 con coordenadas geográficas en $Y=666.61$, $X=1940.35$; de este punto con rumbo NW $17^{\circ} 20' 31.80''$, a una distancia de 37.473 m; se llega al punto No. 91 con coordenadas geográficas en $Y=702.38$, $X=1929.18$; de este punto con rumbo NW $34^{\circ} 21' 30.10''$, a una distancia de 75.855 m; se llega al punto No. 92 con coordenadas geográficas en $Y=765.00$, $X=1886.37$; de este punto con rumbo NW $25^{\circ} 47' 12.62''$, a una distancia de 35.581 m; se llega al punto No. 93 con coordenadas geográficas en $Y=797.02$, $X=1870.90$; de este punto con rumbo NW $34^{\circ} 41' 23.37''$, a una distancia de 61.198 m; se llega al punto No. 94 con coordenadas geográficas en $Y=847.34$, $X=1836.07$; de este punto con rumbo NW $20^{\circ} 42' 27.92''$, a una distancia de 76.47 m; se llega al punto No. 95 con coordenadas geográficas en $Y=918.87$, $X=1809.03$; de este punto con rumbo NW $21^{\circ} 45' 58.31''$, a una distancia de 63.454 m; se llega al punto No. 96 con coordenadas geográficas en $Y=977.80$, $X=1785.50$; de este punto con rumbo NE $0^{\circ} 21' 23.79''$, a una distancia de 96.402 m; se llega al punto No. 97 con coordenadas geográficas en $Y=1074.20$, $X=1786.10$; de este punto con rumbo NE $2^{\circ} 16' 2.54''$, a una distancia de 77.851 m; se llega al punto No. 98 con coordenadas geográficas en $Y=1151.99$, $X=1789.18$; de este punto con rumbo NE $26^{\circ} 14' 16.17''$, a una distancia de 75.956 m; se llega al punto No. 99 con coordenadas geográficas en $Y=1220.12$, $X=1822.76$; de este punto con rumbo NE $49^{\circ} 35' 45.87''$, a una distancia de 27.709 m; se llega al punto No. 100 con coordenadas geográficas en $Y=1238.08$, $X=1843.86$; de este punto con rumbo NE $32^{\circ} 21' 40.68''$, a una distancia de 39.589 m; se llega al punto No. 101 con coordenadas geográficas en $Y=1271.52$; de este punto con rumbo NE $34^{\circ} 12' 34.36''$, a una distancia de 98.502 m; se llega al punto No. 102 hasta el punto número 112 se colinda con propiedad de

Guadalupe Montero y Agapito Celaya, del punto No. 102 con coordenadas geográficas en Y=1352.98, X=1920.43; de este punto con rumbo NW 72° 43' 20.58", a una distancia de 43.838 m; se llega al punto No. 103 con coordenadas geográficas en Y=1366.00, X=1878.57; de este punto con rumbo NW 80° 13' 59.74", a una distancia de 79.523 m; se llega al punto No. 104 con coordenadas geográficas en Y=1379.49, X=1800.20; de este punto con rumbo NW 70° 36' 3.10", a una distancia de 103.358 m; se llega al punto No. 105 con coordenadas geográficas en Y=1432.82, X=1702.71; de este punto con rumbo NW 62° 16' 14.79", a una distancia de 53.708 m; se llega al punto No. 106 con coordenadas geográficas en Y=1438.81, X=1655.17; de este punto con rumbo NW 24° 0' 41.15", a una distancia de 45.169 m; se llega al punto No. 107 con coordenadas geográficas en Y=1480.07, X=1636.79; de este punto con rumbo NW 62° 23' 38.09", a una distancia de 70.891 m; se llega al punto No. 108 con coordenadas geográficas en Y=1512.92, X= 1473.54; de este punto con rumbo NW 86° 3' 30.02", a una distancia de 100.668 m; se llega al punto No. 109 con coordenadas geográficas en Y=1519.84, X=1473.54; de este punto con rumbo NW 80° 42' 4.55", a una distancia de 85.22 m; se llega al punto No. 110 con coordenadas geográficas en Y=1533.61, X=1389.44; de este punto con rumbo NW 60° 32' 26.40", a una distancia de 99.552 m; se llega al punto No. 111 con coordenadas geográficas en Y=1582.57, X=1302.76; de este punto con rumbo NE 46° 20' 45.37", a una distancia de 43.952 m; se llega al punto No. 112 de este al punto número 114 se colinda con propiedad del Sr. José Rodríguez, del punto No. 112 con coordenadas geográficas en Y=1612.91, X=1334.56; de este punto con rumbo NW 65° 10' 38.55", a una distancia de 155.904 m; se llega al punto No. 113 con coordenadas geográficas en Y=1678.36, X=1193.06; de este punto con rumbo SW 67° 51' 31.23", a una distancia de 41.63 m; se llega al punto No. 114 hasta el punto número 117 se colinda con propiedad de Francisco Celaya, del punto No. 114 con coordenadas geográficas en Y=1694.05, X=1154.50; de este punto con rumbo SW 84° 56' 35.79", a una distancia de 105.852 m; se llega al punto No. 115 con coordenadas geográficas en Y=1684.72, X=1049.06; de este punto con rumbo NW 87° 13' 3.12", a una distancia de 57.268 m; se llega al punto No. 116 con coordenadas geográficas en Y=1687.60, X=9991.86; de este punto con rumbo SW 87° 27' 13.49", a una distancia de 61.451 m; se llega al punto No. 117 de este hasta el punto número 121 se colinda con propiedad del Sr. Agustín Cortes, del punto No. 117 con coordenadas geográficas en Y=1684.77, X=930.47; de este punto con rumbo SW 57° 20' 5.11", a una distancia de 57.066 m; se llega al punto No. 118 con coordenadas geográficas en Y=1653.97, X=882.43; de este punto con rumbo SW 83° 31' 59.46", a una distancia de 42.973 m; se llega al punto No.

119 con coordenadas geográficas en Y=1649.13, X=839.73; de este punto con rumbo NW 67° 57' 32.65", a una distancia de 104.832 m; se llega al punto No. 120 con coordenadas geográficas en Y=1688.47, X=742.56; de este punto con rumbo SW 74° 0' 59.62", a una distancia de 119.989 m; se llega al punto No. 121 hasta el punto número 127 se encuentra la tele secundaria de la localidad de Charo, del punto No. 121 con coordenadas geográficas en Y=1655.43, X=627.21; de este punto con rumbo SW 46° 39' 44.49", a una distancia de 149.906 m; se llega al punto No. 122 con coordenadas geográficas en Y=1552.55, X=518.18; de este punto con rumbo SW 84° 21' 16.63", a una distancia de 48.083 m; se llega al punto No. 123 con coordenadas geográficas en Y=1547.82, X=470.33; de este punto con rumbo NW 4° 27' 49.86", a una distancia de 78.247 m; se llega al punto No. 124 con coordenadas geográficas en Y=1625.83, X=464.24; de este punto con rumbo NE 19° 11' 49.20", a una distancia de 10.462 m; se llega al punto No. 125 con coordenadas geográficas en Y=1635.71, X= 467.68; de este punto con rumbo NW 15° 5' 26.33", a una distancia de 6.722 m; se llega al punto No. 126 con coordenadas geográficas en Y=1642.2, X= 465.93; de este punto con rumbo NW 50° 26' 18.62", a una distancia de 10.52 m; se llega al punto No. 127 se colinda con el poblado de Charo, hasta el punto número 1, del punto No. 127 con coordenadas geográficas en Y= 1648.9, X= 457.82; de este punto con rumbo NW 85° 51', a una distancia de 122.97 m; se llega al punto No. 1, cerrando así el polígono a decretar con una superficie de 2,128,515.56 m².

ARTÍCULO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo, previo los estudios que al efecto se elaboren en los términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- En el área natural protegida a que se refiere la presente declaratoria, sólo se podrán realizar las actividades que se determinen en el programa de manejo y que deberán estar encaminadas a la preservación y restauración ecológica, educación ambiental, investigación científica, turismo ecológico y todas aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y al manejo integral de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- En el área referida en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones

que no sean las destinadas para los fines de este decreto, de acuerdo al programa de manejo del área en cuestión, así como de todas aquellas acciones que ocasionen deterioro ambiental del área, y donde se han hecho aprovechamientos de materiales pétreos, se deberán hacer las correcciones necesarias para restaurar los daños ocasionados.

ARTÍCULO QUINTO.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia del área natural protegida en la modalidad de Zona Sujeta a Preservación Ecológica, la "Mesa de Tzitzio", quedan a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, la que podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación con el H. Ayuntamiento del lugar y convenios de concertación con los dueños y poseedores de los predios involucrados, para los fines de la presente declaratoria.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, elaborarán el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Preservación Ecológica la "Mesa de Tzitzio", con el concurso de los propietarios y otros actores sociales del municipio y el estado, bajo la modalidad de planeación participativa con corresponsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Programa de Manejo del área natural protegida como Zona Sujeta a Preservación Ecológica la "Mesa de Tzitzio", se determinarán las actividades permitidas para la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio de especies de flora y fauna silvestre; las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local;
- II.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III.- Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán las de investigación científica, uso de los recursos naturales, aprovechamiento ecoturístico del paisaje, educación ambiental; así como las de extensión,

difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y

- IV.- Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias de cultivos y conservación del suelo y del agua, así como la prevención de su contaminación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente decreto, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley en la Materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Todos los actos que contravengan las disposiciones de la presente declaratoria, serán nulos de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, elaborarán el programa de manejo del área natural protegida a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, en el término de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, procederá a solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad raíz en el Estado, en los términos del artículo 111 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a los 2 dos días del mes diciembre del año 2002, dos mil dos.

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.- Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel.- Secretario de Gobierno.- Mtro. Leonel Godoy Rangel.- Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente.- M. C. Guillermo Vargas Uribe. (Firmados).

